

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dando alcance al memorial allegado el día 10 de diciembre de 2021, a través del correo institucional, el Juzgado **DISPONE:**

. - **TENER POR NOTIFICADO** del mandamiento de pago al demandado **DANIEL RONCANCIO TORRES** bajo las premisas del artículo 8º del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal no formuló ningún medio exceptivo.

. -Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 C.G.P. en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DANIEL RONCANCIO TORRES** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el **16 de junio de 2021**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$2.200.000 m/cte** a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

2102